

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-030-2018

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CÉSAR IGLESIAS, S.A., EN FECHA 1° DE MAYO DE 2018, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA HARINA DE TRIGO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, de fecha primero (01) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el marco de la investigación de oficio con ocasión de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciada mediante resolución número DE-014-2017, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la resolución número DE-014-2017, mediante la cual ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de los agentes económicos Molinos del Higuamo, Inc., **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, Molinos del Ozama, S.A., Grupo J. Rafael Núñez, S.R.L., Molinos Valle del Cibao, S.A. y Cooperativa de Servicios Múltiples Procesadores de Harina (COOPROHARINA) en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

2. En el marco de la referida investigación, en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el número DE-IN-2018-0317, requirió a **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, en su calidad de agente económico objeto del procedimiento de investigación relacionado con el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, el suministro de informaciones y documentación relevante a los fines de analizar efectivamente el mercado investigado y la participación de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en el mismo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpliera con el referido requerimiento de información.

3. En fecha 12 de abril de 2018, la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** una solicitud de prórroga para la presentación de la documentación e información requerida con ocasión del procedimiento de

investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-014-2017, pedimento éste que fue respondido por esta Dirección Ejecutiva en fecha 13 de abril de 2018, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2018, para que el agente económico cumpliera con el citado requerimiento y entregara la información solicitada.

4. En razón de lo anterior, en fecha 01 de mayo de 2018, la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva, en formato físico y soporte digital, la información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva, que detallamos a continuación: **1)** Descripción de Información e Inventario de Documentos que deposita **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en virtud de la investigación en curso en relación al mercado de la harina; **2)** Ocho (8) organigramas que representan la estructura organizacional de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **3)** Copia del Registro Mercantil de la sociedad **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **4)** Nómina de presencia a la Asamblea General ordinaria anual de fecha 6 de julio de 2017; **5)** Estatutos Sociales de la sociedad **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **6)** Puntos clave de los planes y estrategias comerciales de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **7)** Copias de Cartas Acuerdos suscritos por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** con 154 empresas y/o clientes donde se ven reflejados los términos y condiciones de descuentos otorgados por el agente económico a sus clientes; **8)** Cuadro descriptivo de ventas totales por canales correspondientes a los diferentes tipos de harina que comercializa **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **9)** Cuadro contentivo de los precios promedio de venta de los diferentes productos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, correspondiente a los años 2014-2017; **10)** Cuadro descriptivo de la división de ventas geográficas por vendedor de los productos de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en la República Dominicana; **11)** Cuadro descriptivo de clientes **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; **12)** Copia de los Estados financieros de la sociedad **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, a saber: *(i)* Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2011; *(ii)* Estados Financieros Auditados correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre del 2013 al 2012; *(iii)* Estados Financieros Auditados correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013; *(iv)* Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre del 2015 y 2014; y *(v)* Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre del 2016 y 2015; **13)** Cuadro descriptivo de kilogramos y montos de venta anual de productos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** dividido por región; **14)** Cuadro relativo a la capacidad ociosa de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, descriptivo de la capacidad de los molinos de trigo de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **15)** Cuadro descriptivo de producción por tipos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, dividido durante el período 2014-2017; **16)** Tres (3) Diagramas de Flujo de diferentes procesos de producción de la harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **17)** Cuadro descriptivo de materias primas utilizadas por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** adquiridas durante el período 2014-2017; **18)** Cuadro descriptivo del histórico de precios de los productos adquiridos por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** durante el período de 2014-2017; **19)** Cuadro descriptivo de los descuentos realizados a diversos clientes; y **20)** Cuadro descriptivo de la cantidad de vehículos con su correspondiente personal de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** utilizados para la venta de la harina.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo,

“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “*que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”;

CONSIDERANDO: Que si bien la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, en fecha primero (1°) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fue requerida conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** como es exigido, la solicitante no cumplió con el requisito de señalar las razones que justificaban el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre dichos documentos, así como identificar el posible carácter confidencial o valor comercial de los mismos, cuya divulgación pueda causarle afectación conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que, no obstante, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que el acceso de terceros a algunos de los documentos e informaciones depositadas por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en fecha 1° de mayo de 2018, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado de la harina de trigo, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los “*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*” y los “*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*”, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre los “*Ocho (8) organigramas que representan la estructura organizacional de CÉSAR IGLESIAS, S.A.*”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, considerando las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016 antes citado que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada*”, así como lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 3 de dicha Resolución, que protege las informaciones que abarquen “*los planes de expansión y mercadeo de las empresas*”, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones: **1)** Los Puntos clave de los planes y estrategias comerciales de **CÉSAR**

IGLESIAS, S.A.; y 2) Cuadro descriptivo de la división de ventas geográficas por vendedor de los productos de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en atención de los numerales 5 y 10 del precitado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que reservan el acceso de terceros a informaciones relativas a *“los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público”* y a *“los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, [...]”*, resulta conveniente que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre las *“Copias de Cartas Acuerdos suscritos por César Iglesias, S.A. con diferentes empresas en donde se ven reflejados términos y condiciones de descuentos otorgados”*, así como sobre el *“Cuadro descriptivo de los descuentos realizados a diversos clientes”*, depositados por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, amparada en el numeral 11 del referido artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, el cual protege la confidencialidad del material relativo a los *“niveles de inventarios y ventas por productos específicos”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente acoger la solicitud de reserva de confidencialidad sobre: **1)** el Cuadro descriptivo de las ventas totales por canales correspondientes a los diferentes tipos de harina; **2)** el Cuadro descriptivo de kilogramos y montos de venta anual de productos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, dividido por región; y **3)** el Cuadro descriptivo de producción por tipos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, dividido durante el período 2014-2017;

CONSIDERANDO: Que la información referente a los precios de ventas por transacción y por producto de las empresas queda protegida por el artículo 3, numeral 7, de la Resolución FT-14-2016, razón por la cual procede acoger la solicitud de reserva de confidencialidad de la siguiente información depositada por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**: **1)** Cuadro contentivo de los precios promedio de venta de los diferentes productos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** correspondiente a los años 2014-2017;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del numeral 8 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones aportadas por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, en fecha 1º de mayo de 2018: **1)** La identificación que clientes particulares que se hace en el punto 4 del documento denominado *“Descripción de Información e Inventario de Documentos que deposita CÉSAR IGLESIAS, S.A. en virtud de la investigación en curso en relación al mercado de la harina”*; **2)** el Cuadro descriptivo de clientes de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; y **3)** los Nombres de los intermediarios y/o *brokers*, contenidos en el punto 19 del precitado documento denominado *“Descripción de Información e Inventario de Documentos que deposita CÉSAR IGLESIAS, S.A. [...]”*;

CONSIDERANDO: Que de igual manera, la Resolución FT-14-2016 establece en su artículo 3, numeral 12 que debe protegerse la información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; motivo por el cual procede declarar la confidencialidad de los estados financieros depositados por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** a saber: **(i)** Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2011; **(ii)** Estados Financieros Auditados correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre del 2013 al 2012; **(iii)** Estados Financieros Auditados correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013; **(iv)** Estados Financieros Auditados terminados

al 31 de diciembre del 2015 y 2014; y (v) Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre del 2016 y 2015;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la protección conferida por los numerales 2, 3 y 4 del mencionado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 a las informaciones relativas a los procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción, a los costos de producción y la identidad de los componentes y a los costos de distribución, esta Dirección Ejecutiva estima procedente declarar la confidencialidad de las siguientes informaciones suministradas por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, a saber: **1)** El Cuadro relativo a la capacidad ociosa de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, descriptivo de la capacidad de sus molinos de trigo, contenido en el punto 11 del documento denominado “*Descripción de Información e Inventario de Documentos que deposita CÉSAR IGLESIAS, S.A. en virtud de la investigación en curso en relación al mercado de la harina*”; **2)** Los tres (3) Diagrama de Flujo de diferentes procesos de producción de la harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **3)** El Cuadro descriptivo de materias primas utilizadas por César Iglesias, S.A. adquirida durante el período 2014-2017; **4)** El Cuadro descriptivo del histórico de precios de los productos adquiridos por César Iglesias, S.A. durante el período 2014-2017 y **5)** El Cuadro descriptivo de la cantidad de vehículos con su correspondiente personal de César Iglesias, S.A. utilizados para la venta de la harina.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, uno de los criterios que debe tomar en cuenta la Dirección Ejecutiva para determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial es el contenido en el artículo 2, ordinal 5 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, el cual establece que dicha información debe tener carácter reservado o privado sobre un objeto determinado en virtud del cual el administrado debe haber mantenido reservada la información cuya confidencialidad solicita, con las correspondientes medidas de protección que impidiesen su divulgación y disposición a terceros;

CONSIDERANDO: Que, dentro de los documentos e informaciones depositadas por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** y sobre las cuales solicitó a esta Dirección Ejecutiva declarar una reserva de confidencialidad, se encuentran ciertos documentos societarios del agente económico, a saber: **1)** Registro Mercantil de la sociedad comercial César Iglesias, S.A.; **2)** Nómina de presencia de la Asamblea General ordinaria anual de fecha 6 de julio de 2017 y **3)** Los Estatutos Sociales de la sociedad **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 3-02 Sobre Registro Mercantil estipula en su artículo 2 que “*El Registro Mercantil [en tanto que sistema conformado por la matrícula, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio¹] es público y obligatorio*”; que, en tal virtud, y atendiendo a que tanto el Registro Mercantil, los estatutos sociales y la lista de suscriptores son documentos de carácter societario que pueden ser conocidos a través de los registros de las Cámaras de Comercio y Producción del país, dicha documentación no cumple con los criterios establecidos para el establecimiento de reservas de confidencialidad;

CONSIDERANDO: Que, en el mismo sentido, el artículo 4, numeral 5 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece que podrá ser considerada pública “*La información que se encuentra depositada o debe ser depositada en*

¹ Artículo 1 de la Ley núm. 3-02 sobre Registro Mercantil.

registros públicos y que puede ser obtenida por cualquier tercero o parte interesada a solicitud de la misma, como lo constituye la información corporativa y composición accionaria de las sociedades, registro de nombres y marcas, entre otros”;

CONSIDERANDO: Que, a tenor de lo antes expresado y tomando en cuenta que del análisis de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, se advierte que los documentos societarios a los cuales hemos hecho referencia en considerandos anteriores, a saber, el Registro Mercantil y los Estatutos Sociales de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** no cumplen con los criterios normativos contenidos en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** para que la información y documentación presentada sea clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información pública, de fácil acceso por cualquier parte interesada en la actividad de dicha empresa o que la misma no contiene información que posea valor comercial cuya divulgación puede causar una afectación al mercado o la empresa, por lo que no procede declarar una reserva de confidencialidad sobre éstos;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Ley núm. 3-02 sobre Registro Mercantil;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en fecha primero (1º) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciado mediante Resolución núm. DE-014-2017 de fecha 14 de enero de 2017, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de las siguientes informaciones presentadas por la solicitante: **1)** Puntos 4, 11 y 19 del documento denominado “Descripción de Información e Inventario de Documentos que deposita **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en virtud de la investigación en curso en relación al mercado de la harina”; **2)** Ocho (8) organigramas que representan la estructura

organizacional de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **3)** Puntos clave de los planes y estrategias comerciales de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **4)** Copias de Cartas Acuerdos suscritos por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** con 154 empresas y/o clientes donde se ven reflejados los términos y condiciones de descuentos otorgados por el agente económico a sus clientes; **5)** Cuadro descriptivo de ventas totales por canales correspondientes a los diferentes tipos de harina que comercializa **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **6)** Cuadro contentivo de los precios promedio de venta de los diferentes productos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, correspondiente a los años 2014-2017; **7)** Cuadro descriptivo de la división de ventas geográficas por vendedor de los productos de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en la República Dominicana; **8)** Cuadro descriptivo de clientes **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; **9)** Copia de los Estados financieros de la sociedad **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, a saber: *(i)* Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2011; *(ii)* Estados Financieros Auditados correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre del 2013 al 2012; *(iii)* Estados Financieros Auditados correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013; *(iv)* Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre del 2015 y 2014; y *(v)* Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre del 2016 y 2015; **10)** Cuadro descriptivo de kilogramos y montos de venta anual de productos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** dividido por región; **11)** Cuadro relativo a la capacidad ociosa de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, descriptivo de la capacidad de los molinos de trigo de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **12)** Cuadro descriptivo de producción por tipos de harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, dividido durante el período 2014-2017; **13)** Tres (3) Diagrama de Flujo de diferentes procesos de producción de la harina de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; **14)** Cuadro descriptivo de materias primas utilizadas por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** adquiridas durante el período 2014-2017; **15)** Cuadro descriptivo del histórico de precios de los productos adquiridos por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** durante el período de 2014-2017; **16)** Cuadro descriptivo de los descuentos realizados a diversos clientes; y **17)** Cuadro descriptivo de la cantidad de vehículos con su correspondiente personal de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** utilizados para la venta de la harina.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en fecha primero (1º) de mayo de dos mil dieciocho (2018), sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la solicitud indicada.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en cuanto a las informaciones y documentos detallados a continuación, a saber: **1)** Registro Mercantil de la sociedad comercial César Iglesias, S.A., **2)** Nómina de presencia de la Asamblea General ordinaria anual de fecha 6 de julio de 2017, y **3)** Los Estatutos Sociales de la sociedad **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; por las mismas no cumplir con los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al no constituir la documentación presentada un secreto comercial cuya difusión

podiese distorsionar las condiciones de competencia del mercado ni tratarse de información de carácter privado o reservado.;

CUARTO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva